

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Adjudicación de apoyos para actos jurídicos Rad. 2021-00049-00

Advierte el despacho que, por error involuntario, se admitió el presente trámite de adjudicación de apoyos respecto de dos personas cuando, como es apenas obvio que por tratarse de asunto que tiene que ver con el estado civil de las personas, el mismo es indivisible, y en consecuencia, este tipo de eventos debe tramitarse de manera individual.

Así las cosas, y como quiera que los actos irregulares no atan al juez, se deja sin efectos el auto del 22 de junio de 2021, para que los interesados en el improrrogable término de cinco (5) días se sirva manifestar para cuál de los demandantes continuará este diligenciamiento, siendo imperioso que respecto del otro habrá de presentarse demanda aparte.

En caso de no cumplir el anterior requerimiento, el despacho asumirá y continuará el trámite de adjudicación de apoyos del señor JAIME ANDRÉS YEPES ESCOBAR.

Además requiérase a la parte demandante para que notifique personalmente esta providencia a las personas identificadas en la demanda como personas de apoyo, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio. Y para que en el improrrogable término de treinta (30) días presente el informe de valoración de apoyos que de conformidad con el numeral 4 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, como mínimo deberá contener:

- a) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.*
- b) *Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.*
- c) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- d) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.*
- e) *Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.*

Notifíquese,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 067 Hoy 01 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria